

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

AÑO 2022

INSPECTORÍA GENERAL



Fundamentación:

El presente reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

El Manual de Convivencia Escolar es una herramienta de gestión, de apoyo para la buena convivencia de las comunidades escolares y en él se establecen los procedimientos necesarios para prevenir, actuar y remediar las situaciones que la afecten o dañen.

Se entiende por comunidad escolar a todas las personas que integran la institución educativa: estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Asimismo establece protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones remediales para los afectados, todo esto dentro de los marcos regulatorios y en concordancia con nuestro Proyecto Educativo Institucional.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS CUALES SE BASA NUESTRO MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

1.1 EJES ORIENTADORES PARA LA BUENA CONVIVENCIA

I. **Normas Asociadas al Aprendizaje**: Están diseñadas para resguardar competencias y capacidades para lograr más y mejores aprendizajes.

II. **Normas asociadas al adecuado funcionamiento del liceo**: Favorecen el desarrollo de una cultura institucional, orientada a una identidad.

III. **Normas asociadas al respeto y buen trato**: Asociadas a favorecer la Convivencia escolar armónica, de toda la comunidad educativa y reflejan los valores institucionales que nos representan.

GRADUALIDAD DE LAS FALTAS

LEVES:	GRAVES:	GRAVÍSIMAS:
Actitudes y comportamiento, que No afectan el normal desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje ni provocan daño físico a otro miembro de la unidad educativa. Requieren procedimientos administrativos de responsabilidad del profesor jefe de cada curso, como primera instancia.	Actitudes y comportamientos que afectan el normal desarrollo del proceso de aprendizaje. Requieren de un procedimiento más complejo y de una investigación de los hechos, en forma escrita. La investigación se desarrollará por parte de Inspectoría General, en los casos pertinentes.	Son aquellas faltas que atentan gravemente con el proceso de aprendizaje o que provocan daños físicos y/o psicológicos a otro miembro de la comunidad educativa, requieren de procedimientos más complejos, por lo que se abre un protocolo de investigación escrito, cuando el caso lo amerite, que permita conocer las versiones de todas las personas involucradas.

ARTÍCULO 2º: DE LA ASISTENCIA

2.1.- La asistencia al Liceo es obligatoria, como asimismo a la Actividades de Libre Elección y a todas aquellas situaciones para las cuales fuesen citadas las estudiantes.

2.2.- Todas las inasistencias a evaluaciones ó clases deben ser justificadas con Licencia Médica ó personalmente por el apoderado. Se deben entregar estas justificaciones mencionadas directamente a inspección o procurar que los docentes de asignatura a quienes se le hagan llegar, los socialicen debidamente con la inspección.

2.3.- Ante la inasistencia prolongada de una estudiante por razones médicas (enfermedad, embarazo, etc.) el Liceo, a través de la Unidad Técnico Pedagógica, reprogramará todas las actividades académicas correspondientes, con el fin de resguardar la continuidad de los estudios.

2.4.- Para no realizar clase de Educación Física sólo podrá presentar un certificado médico el cual entregue la indicación médica, siendo recibido en la recepción antes de iniciarse la actividad, siendo obligatorio presentarse a clases y recibir instrucciones de la actividad que realizará durante la clase.

2.5.- En aquellas situaciones de ausencia prolongada en las que no exista una justificación como las mencionadas en los puntos 2.2 y 2.3, el establecimiento debe iniciar un proceso de revisión del caso contactando a la brevedad a él o los apoderados/as, si esta se extiende por más de 5 días. Si luego de esta acción la inasistencia se prolonga por más días, se derivará a trabajadora social quien aplicará los protocolos pertinentes al caso.

ARTÍCULO 3°: DE LA SEGURIDAD

3.1.- El Liceo no se hará responsable por pérdida de dinero o cualquier artículo de valor.

3.2.- No está permitido practicar juegos físicos o actividades que pongan en peligro su propia integridad física de otros u otras estudiantes.

3.3.- No se permite el uso de la fuerza o violencia física entre estudiantes ó algún miembro de la comunidad, quienes deben abstenerse de cualquier conducta que pueda causar daños a las personas (niños, jóvenes o adultos miembros de la comunidad) o a la propiedad privada y la del establecimiento. Estas situaciones deben ser revisadas por Inspección y, dependiendo de la gravedad, por Dirección, en base a lo consignado en este mismo reglamento sobre faltas leves, graves o gravísimas.

ARTÍCULO 4°: DEL TIMBRE Y JORNADA ESCOLAR

Horas	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1°	08:15 a 09:00				
2°	09:00 a 09:45				
Recreo 09:45 a 10:05					
3°	10:05 a 10:50				
4°	10:50 a 11:35				
Recreo 11:35 a 11:45					
5°	11:45 a 12:30				
6°	12:30 a 13:15	12:30 a 13:15	12:30 a 13:15	12:30 a 13:15	12:30 a 13:15 Salida 3ros y 4tos 13:15
Almuerzo 13:15 a 14:00					
7°	14:00 a 14:45				
8°	14:45 a 15:30				
recreo sólo para 3ros y 4tos medios 15:30 a 15:40					

9° salida de 7mos a 2dos	15:30 a 16:15				
10° salida de 3eros y 4tos	16:15 a 17:10	16:15 a 17:10	16:15 a 17:10	16:15 a 17:10	

4.1.- El primer toque de timbre, a las 08:15 horas indica que:

- Todas las estudiantes, ingresan a sus respectivas salas de clases.

4.2.- El toque de timbre al término de las clases, es un aviso para el profesor y será él quien determine la real suspensión y salida de la sala. Los profesores harán cumplir estrictamente esta norma.

4.3.- La salida de la sala de clases deberá ser ordenada.

4.4.- En los cambios de hora, las estudiantes tendrán estrictamente prohibido salir de la sala de clases sin autorización de su profesor.

4.5.- Al finalizar los recreos el timbre indica el cese inmediato de juegos o cualquier otra actividad. Las estudiantes deberán dirigirse a sus salas y no podrán concurrir a los servicios higiénicos, puesto que durante el recreo está destinado el tiempo para realizar esas acciones.

4.6.- Las estudiantes no podrán abandonar sus salas de clases sin dejar perfectamente ordenada la sala; será obligación de cada profesor hacer cumplir este requisito.

ARTÍCULO 5°: DE LA OBLIGACIÓN DE LAS ESTUDIANTES DENTRO DEL HORARIO DE CLASES, RECREOS Y COMPORTAMIENTO EN GENERAL

5.1.- Las estudiantes tienen derecho a ser respetadas, del mismo modo deben respeto a profesores(as), inspectores(as), personal administrativo(a), auxiliar de servicios, y demás autoridades del liceo.

5.2.- El uso de dispositivos tecnológicos, será permitido sólo para ser utilizado en espacios y momentos educativos señalados por los docentes del establecimiento.

5.3.- Una estudiante, es retirada de la sala de clases como una MEDIDA EXTREMA, en caso de alguna situación que altere la sana convivencia escolar o ponga en peligro su vida o la de sus compañeras o la de algún integrante del Liceo.

ARTÍCULO 6°: DEL CUIDADO DEL MATERIAL DEL LICEO

6.1.- Es obligación de las estudiantes cuidar todos los útiles y materiales que el Liceo le entregue en préstamo, y tener un claro concepto de la propiedad ajena.

6.2.- Las estudiantes deberán cuidar, permanentemente, el aseo y orden de todos los lugares del Liceo para hacer de éste un lugar agradable al que todos tengan la oportunidad de considerar su segunda casa.

6.3.- A la estudiante que se le sorprenda ocasionando deterioros en el material del Liceo, su apoderado deberá cancelar los gastos que conlleve su reparación.

6.4.- La estudiante, al solicitar o recibir textos y/o materiales o implementos de la Biblioteca deberá devolverlos en el plazo fijado y en el estado en que fueron entregados. En caso de pérdida o destrucción, deberá reponerlo o, de no estar disponible en el comercio local, cancelar el valor total que signifique su reposición.

6.5.- Todas las estudiantes tienen el deber de cuidar sus útiles personales y los de los demás, el mobiliario e infraestructura de las salas de clases.

ARTÍCULO 7°: DEL COMPORTAMIENTO, ACTITUD Y MODALES

7.1.- Las estudiantes del Liceo, por decisión de sus padres, han ingresado en este Liceo para alcanzar el logro de objetivos como el desarrollo intelectual, emocional, afectivo, social, espiritual y físico. El Liceo tiene la responsabilidad de co-educar y esto significa modificar positivamente la conducta de las personas. Es así que, cuando sea necesario, se utilizarán las técnicas necesarias y pertinentes para atender la problemática de la estudiante que lo requiera, como también, las destinadas a resolver conflictos entre ellas.

7.2.- Las estudiantes del Liceo deben comportarse correcta y respetuosamente en el trato y en el lenguaje tanto dentro y fuera del establecimiento especialmente estando con uniforme. A este respecto, una falta grave a la moral o las buenas costumbres, ocurrida fuera del Liceo, que sea puesta en conocimiento y comprobada por parte de la Dirección o Inspectoría, podrá ser sancionada como si hubiera sido cometida dentro de él.

7.3.- La estudiante que no logre adaptarse a estas disposiciones y exigencias que regulan la buena marcha y la sana convivencia escolar del Liceo se expone a recibir una sanción de acuerdo a la falta. Estas han sido divididas en leves, graves y gravísimas, a las cuales les corresponden determinadas sanciones.

ARTÍCULO 8°: DE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN REPRESENTACIÓN DEL LICEO.

8.1.- La asistencia de las estudiantes seleccionadas para representar al Liceo, en actividades de diversa índole, es obligatoria, como asimismo a los entrenamientos y/o ensayos. Se exige, además, estricta puntualidad en el cumplimiento de los compromisos.

8.2.- La suspensión de alguna actividad será determinada sólo por el liceo y comunicada por los medios oficiales (libreta de comunicaciones, circular, Comunicapp, página web del liceo).

8.3.- En caso de imposibilidad de asistir a estos compromisos, ya sea por enfermedad o fuerza mayor, la estudiante tiene la obligación de avisar al profesor encargado de la actividad con la debida anticipación.

8.4.- Toda estudiante debe usar el uniforme estipulado para las actividades deportivas, artísticas y culturales en las cuales participen, a no ser que el profesor encargado de la actividad disponga otra cosa, previa autorización de Inspectoría.

8.5.- Las estudiantes deben respetar las normas de buena conducta en las actividades en las que participen.

8.6.- Las estudiantes con condicionalidad y/o repitientes pueden participar en actividades donde representen al liceo, previa revisión de su caso y autorización del Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 9°: DE LOS SRES. PADRES Y/O APODERADOS

9.1.- Toda estudiante del liceo deberá tener un Apoderado(a) que, en forma prioritaria, deberá ser el padre o la madre. En casos especialmente justificados, podrá ser otra persona con quien la estudiante resida regularmente.

9.2.- El instrumento oficial del liceo para comunicaciones o solicitudes entre el apoderado y los profesores es la libreta de comunicaciones. No obstante, se aceptará el uso de comunicapp como medio rápido y efectivo de comunicación desde profesor y apoderado.

9.3.- El Apoderado, cada vez que lo solicite por el conducto reglamentario establecido, podrá entrevistarse con el Profesor Jefe o de asignatura de su pupila en el horario de "Atención de Apoderados" establecido en el comunicado al inicio del Año Escolar.

9.4.- El Apoderado deberá estar atento a las citaciones a Entrevistas y/o Reuniones de Apoderados por parte de la Dirección, profesores o de cualquier persona que tenga responsabilidad en el proceso educacional de su hija. Dicha citación se hará a través de la libreta de comunicaciones con respuesta por el mismo medio y la aplicación comunicapp.

9.5.- Las entrevistas y reuniones de Apoderados tendrán el carácter de obligatorias. Quien así no lo acepte, no está cumpliendo con la normativa del liceo.

9.6.- De no ser posible la asistencia del Apoderado a Entrevista, se deberá notificar, mediante la libreta de comunicaciones y dentro de un plazo prudente, con el fin de concertar una nueva cita. Por el mismo medio deberá ser comunicada la imposibilidad de asistir a Reunión de Apoderados y solicitar información de lo tratado.

9.7.- El Apoderado no debe esperar que el Liceo lo cite, sino que, periódicamente debe estar en contacto con el Profesor Jefe respectivo, para así conocer la real situación de su hija. Debe haber un constante diálogo Profesor- Apoderado.

9.8.- El apoderado deberá revisar periódicamente la libreta de comunicaciones de su hija.

9.10.- Para tratar cualquier problema referente a su pupila, el apoderado debe seguir el correspondiente conducto regular. Esto es: Profesor Jefe y/o Profesor de Asignatura, Inspectoría o Coordinación Académica, según corresponda, y en última instancia la Dirección del Liceo.

9.11.- El Liceo se rige por un horario al que deberá acogerse el apoderado para dejar a su hija y retirar oportunamente.

9.12.- Los Padres y/o Apoderados no deben ingresar al área de salas de clases, ni mucho menos a la sala misma, por razones de disciplina y atención que deben mantener los profesores en los cursos.

9.13.- El Apoderado debe respetar las indicaciones que el Liceo determina a sus hijas. Si alguna de ellas las considera inconveniente, deberá solicitar una entrevista con la autoridad que corresponda, para hacer presente su parecer. Todas las entrevistas de esta índole deberán quedar consignadas en el registro de entrevistas.

9.14.- El Apoderado debe ser respetuoso del Reglamento Interno del Liceo y no infringirlas, solicitando atención durante las horas de clases ni fuera de la jornada laboral, o arrogándose atribuciones de índole pedagógica que sólo atañen a la Dirección del Liceo o a las correspondientes Coordinaciones Académicas.

9.15.- El Apoderado debe tener un trato cordial y respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa.

9.16.- De no cumplir el Apoderado con sus deberes y/o obligaciones el liceo se toma el derecho de pedir el cambio de Apoderado.

ARTÍCULO 10°: DEFINICIÓN DE MALTRATO ESCOLAR.

10.1.- Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción intencional, ya sea física o psicológica; realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa con independencia del lugar en que se cometa, y cuando pueda:

- a) producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- b) crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo;
- c) dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

10.2.- Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de una estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- b) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de una estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- e) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a una estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *facebook*, Instagram, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;
- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;
- i) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, y aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o
- j) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

ARTÍCULO 11°: MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

11.1.- Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo ;
- b) Diálogo grupal reflexivo;
- c) Amonestación verbal;
- d) Amonestación por escrito;
- e) Comunicación al apoderado;
- f) Citación al apoderado;
- g) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas;
- h) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otras estudiantes, ayudantía a profesores, entre otras iniciativas;
- i) Suspensión temporal en forma interno o externa;
- j) Condicionalidad de la matrícula de la estudiante;
- k) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar;
- l) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

11.2.- Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

11.3.- Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de una estudiante, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 12°: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

12.1.- Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

12.2.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

12.3.- En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 13°: CRITERIOS DE APLICACIÓN

13.1.- Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

13.2.- Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La conducta anterior del responsable;
 - El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
 - La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 14°: SOBRE FALTAS Y SANCIONES

14.1.- Las estudiantes que hayan sido sancionadas con suspensión de clases por falta grave o gravísimas reiteradas del Reglamento y reincidan en conducta antirreglamentaria, serán sometidas a la consideración del consejo de profesores en su evaluación semestral para la aplicación de matrícula condicional por conducta o la no renovación de la matrícula.

14.2.- La situación de las estudiantes quienes, por falta de interés, esfuerzo y/o dedicación obtuvieron malos rendimientos en sus estudios serán considerados periódicamente por el consejo de profesores en su evaluación semestral quienes, si lo estiman apropiado, aplicarán matrícula condicional por rendimiento. si no hubiese una reacción positiva a esta medida implica la no renovación de la matrícula.

14.3.- El Consejo de Profesores en su evaluación semestral, determinarán:

- Levantar la Condicionalidad de Matrícula ya sea por conducta o rendimiento, si éstos hubieren variado positivamente.
- Mantener la Condicionalidad, en cuyo caso la familia deberá tomar conocimiento de la situación y confirmar, por escrito, su aceptación de dicha determinación que implica la no renovación de matrícula para el siguiente año escolar, si no hubiese razones claras para levantarla en el Consejo siguiente.
- No renovar la matrícula definitivamente.

14.4.- Las faltas que se mencionan a continuación constituyen ejemplos de faltas en cada categoría y del rango de sanciones que podrían aplicarse a estos casos. Para todas las situaciones se considera la instancia de escuchar a la estudiante, y/o apoderado(a), antes de determinar la sanción correspondiente. En todos los casos no previstos por este Reglamento será el Inspector y/o profesor, para faltas leves y el Consejo Profesores, para faltas de otra índole, quienes establecerán las sanciones correspondientes.

FALTA	GRADO	MEDIDA FORMATIVA O SANCIÓN PROTOCOLO DE ACCIÓN
a) Conversación inoportuna.	LEVE	<ul style="list-style-type: none"> ○ Diálogo formativo ○ Acción de reparación ○ Trabajo académico ○ Observación en libro de clases. <ol style="list-style-type: none"> 1. El/la docente conversa con la estudiante(s) le explica el motivo de su falta y el porqué está incumpliendo una norma de convivencia (interrumpir, falta de respeto, etc.). 2. El docente advierte ante la repetición de la situación o la suma de varias de las anteriormente descritas y realiza una amonestación verbal. 3. Ante la reincidencia de la falta en un periodo de tiempo no superior a un semestre. El docente debe consignar una amonestación por escrito en la hoja de observaciones del libro de clases de la estudiante.
b) Comer o masticar chicle en clase.	LEVE	
c) Interrupción en clases.	LEVE	
d) Ingresar atrasada a clases.	LEVE	
e) Presentarse sin la libreta de comunicaciones, instrumento oficial de comunicación.	LEVE	
f) Conversación inoportuna.	LEVE	
g) Presentarse con uniforme incompleto o incorrecto.	LEVE	
h) Sentarse de manera inadecuada en clases (recostarse sobre la mesa, balancearse en la silla, poner los pies sobre la mesa, etc.).	LEVE	
i) Tirar papeles, basura o ensuciar su entorno, o Desorden en útiles.	LEVE	
j) No realizar las actividades propias de la clase, presentarse sin tareas, o sin material solicitado.	LEVE	
k) Escuchar música en clases sin autorización o llevar puesto los audífonos, aunque el aparato esté apagado.	LEVE	
l) Utilización de celulares, cámaras fotográficas, notebook, etc, sin autorización en actividades académicas.	LEVE	
m) Inasistencias a eventos deportivos, artísticos, culturales y/o extraprogramáticas del Liceo, pero sin seguir el procedimiento indicado en el artículo noveno (número 3).	LEVE	
n) Incumplimiento de órdenes o indicaciones del profesor(a).	LEVE	
o) Salida imprevista y/o no autorizada de la sala de clases.	LEVE	
p) Incumplimiento en los tiempos otorgados para los instrumentos de evaluación.	LEVE	
q) Interrupción o mal comportamiento posterior al término de una evaluación.	LEVE	
r) Realizar acciones de estética, belleza o cuidado personal en la sala.	LEVE	
s) Ingresar, sin autorización, a espacios de uso exclusivo de trabajadores del establecimiento.	LEVE	

t) Vocabulario inadecuado en conversación entre estudiantes.	LEVE	
u) Interrumpir, limitar o vetar el discurso y el punto de vista de otros miembros de la comunidad (niños, jóvenes o adultos), denotando intolerancia frente a ideas, actitudes.	LEVE	
v) Mal uso o uso descuidado de la propiedad ajena o del Liceo (ejemplos: rayado de mesas, paredes, etc.)	LEVE	
w) Una inasistencia sin justificación a evaluaciones.	LEVE	
x) Presentarse con uniforme incompleto o incorrecto.	LEVE	
a) La reincidencia en más de 3 veces de una falta leve.	GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> ○ Diálogo Formativo. ○ Acción de reparación. ○ Trabajo Académico. ○ Servicio Comunitario ○ Resolución Alternativa de Conflictos. ○ Observación en el libro ○ Suspensión interna o externa de clases 1 a 5 días. <p>El/la docente o inspectoría general conversan con la estudiante(s) le explica el motivo de su falta y el porqué está incumpliendo una norma de convivencia (interrumpir, falta de respeto, etc.).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El docente o inspectoría general advierte ante la repetición de la situación o la suma de varias de las anteriormente descritas y realiza una amonestación verbal y escrita en hoja de vida de la estudiante. 2. Adjunto a lo anterior, el profesor(a) y/o inspectoría general debe citar al apoderado para conversar y definir los cursos de acción con la falta de la estudiante. El acuerdo descrito debe ser asumido por el apoderado y la estudiante. Si es necesario, la estudiante debe acudir con orientación como una red de apoyo del Liceo.
b) Insolencia de hecho o palabra (groserías, actitud desafiante hacia los profesores o algún trabajador, lanzamiento de libros o mobiliario, gestos o muecas, etc).	GRAVE	
c) Vocabulario inadecuado (como garabatos o palabras ofensivas, menoscabo) por parte de estudiante hacia compañeras, profesores(as) o comunidad educativa en general o en sentido opuesto, desde integrantes de la comunidad hacia las estudiantes.	GRAVE	
d) Fumar en el Liceo, en actividades en que lo representen, o de uniforme en público.	GRAVE	
e) Salida del Liceo sin autorización de Inspectoría o abstenerse de asistir a clases estando en el establecimiento sin autorización de Inspectoría o del profesor(a) correspondiente. Esta acción se considera fuga externa o interna según sea el caso.	GRAVE	
f) Tres inasistencias injustificadas, a clases o evaluaciones de un determinado subsector o actividad de aprendizaje.	GRAVE	
g) Copiar, intento de copiar, o facilitar la copia en pruebas o evaluaciones.	GRAVE	
h) Realizar cualquier instrumento de evaluación a nombre de otra estudiante.	GRAVE	
i) Entorpecer el proceso pedagógico de cualquier estudiante en casos como: <ul style="list-style-type: none"> ○ Estudiante o grupo de estudiantes que se niegue a seguir las instrucciones de un docente. ○ Negarse a rendir una evaluación de manera individual o colectiva. ○ Negarse a realizar un trabajo pedagógico durante la clase. ○ Manifestación durante la clases. 	GRAVE	
j) Cinco anotaciones por faltas leves durante el semestre en su hoja de vida.	GRAVE	
k) Mentir o engañar, con consecuencias a otras personas.	GRAVE	

l) La reincidencia en más de 3 veces de una falta leve.	GRAVE	3. Si posterior a este acuerdo no hay cambios en la conducta de la estudiante o se reincide en las faltas a este manual se procede a analizar su situación y sus antecedentes en el consejo de profesores para realizar un módulo de acompañamiento con la estudiante para mejorar su conducta. 4. Si un adulto (apoderado, profesor o trabajador) es quien comete la falta será derivado a Dirección, citará al adulto junto con Inspectoría General para aplicar la sanción correspondiente.
m) Insolencia de hecho o palabra (groserías, actitud desafiante hacia los profesores o algún trabajador, lanzamiento de libros o mobiliario, gestos o muecas etc).	GRAVE	
n) Colusión para cometer actos (violencia física o verbal), menoscabo) con cualquier objetivo en desmedro de algún integrante de la comunidad educativa.	GRAVE	
o) Fumar en el Liceo, en actividades en que lo representen, o de uniforme en público.	GRAVE	
p) Salida del Liceo sin autorización de Inspectoría o abstenerse de asistir a clases estando en el establecimiento sin autorización de Inspectoría o del profesor(a) correspondiente. Esta acción se considera fuga externa o interna según sea el caso.	GRAVE	
q) Tres inasistencias injustificadas, a clases o evaluaciones de un determinado subsector o actividad de aprendizaje.	GRAVE	
a) La acumulación de 3 faltas graves.	GRAVÍSIMA	<ul style="list-style-type: none"> ○ Diálogo Formativo. ○ Acción de reparación. Resolución Alternativa de Conflictos. ○ Observación en el libro. ○ Suspensión interna o externa por 1 a 5 días. ○ Condicionalidad de Matrícula. ○ Cancelación de matrícula. <p>1. El/la docente o inspectoría general conversa con la estudiante(s) le explica el motivo de su falta y el porqué está incumpliendo una norma de convivencia.</p> <p>2. El/la docente o inspectoría general advierte ante la repetencia de la situación o la suma de varias de las anteriormente descritas, realiza una amonestación verbal y escrita en la hoja de vida de la estudiante.</p> <p>3. Adjunto a lo anterior, profesor(a) o Inspectoría</p>
b) Acciones o actitudes que presenten un carácter denotativo o sujeto al menosprecio, en función de conllevar actitudes xenófobas, homófobas, étnicas, de clase, de género o aquellas que impliquen la humillación en público o en privado de algún miembro de la comunidad (niños, jóvenes o adultos).	GRAVÍSIMA	
c) Daño deliberado de destrucción o desfiguración de la propiedad ajena o del Liceo.	GRAVÍSIMA	
d) La protagonización de incidentes que causen perjuicios o daños morales, psíquicos o físicos a las personas, o daño físico al Liceo o que implique grave daño al prestigio de éste.	GRAVÍSIMA	
e) Las faltas de respeto como agresión de hecho o de palabra, ofensas directas o escritas, o actitud irrespetuosa que causen daño físico y/o psíquico a las estudiantes, profesores y/o personal del Liceo, tanto entre adultos como entre estudiantes.	GRAVÍSIMA	
f) Sustracción de la propiedad ajena.	GRAVÍSIMA	
g) El uso malicioso de Internet que cause daño moral o psíquico de las personas.	GRAVÍSIMA	

<p>h) Utilización o publicación de fotografías, videos o publicaciones escritas y grabaciones que dañen la imagen o el prestigio de algún integrante niño, joven o adulto de la comunidad (bullying o ciber bullying incluidos) o bien que formen parte de la propiedad intelectual de algún miembro de la comunidad y que este no lo haya cedido para un uso distinto al que fue originalmente creado.</p>	<p>GRAVÍSIMA</p>	<p>general deben citar al apoderado para conversar y definir los cursos de acción con la actitud de la estudiante. El acuerdo descrito debe ser asumido por el apoderado y la estudiante. Si es necesario, la estudiante debe ser derivada a orientación u orientación quienes si es necesario deben acudir a profesionales de apoyo psicosocial del liceo.</p>
<p>i) Sustracción, hurto o malversación de instrumentos legales de la institución (pruebas, libros de clases, notas, certificados).</p>	<p>GRAVÍSIMA</p>	
<p>j) Consumir alcohol, drogas y poner en riesgo la integridad física y psicológica propia, de sus pares o de cualquier integrante de la comunidad educativa, tanto en el establecimiento o en actividades fuera de este (campeonatos, seminarios, charlas, excursiones).</p>	<p>GRAVÍSIMA</p>	<p>4. Si posterior a este acuerdo no hay cambios en la conducta de la estudiante o reincide en las infracciones a este manual de convivencia, se procede a analizar su situación y sus antecedentes en el consejo de profesores.</p>
<p>k) Salir del establecimiento sin la autorización de Inspectoría General. Esta acción se considera fuga externa.</p>	<p>GRAVÍSIMA</p>	
<p>l) Interrumpir el proceso pedagógico de otras u otros estudiantes (ingresar de manera violenta a la sala de clases de otros cursos, introducción de artefactos explosivos, simulación de situaciones de emergencia, entre otras)</p>	<p>GRAVÍSIMA</p>	<p>5. Además de lo anterior, se deben realizar los siguientes pasos del protocolo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Mediación entre los afectados y entidades competentes.
<p>m) Negación a rendir prueba sin realizar el Protocolo de acción indicado en el reglamento de evaluación.</p> <p>n) Colusión para cometer actos con cualquier objetivo en desmedro de algún integrante de la comunidad educativa o con la clara intención de perjudicar y hacer daño. (AGREGADO DESDE GRAVES)</p>	<p>GRAVÍSIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Orientación deriva a la estudiante a la psicóloga u otro profesional según sea el caso. ○ Inspectoría consulta al consejo de profesores, considerando todos los antecedentes entregados, el cual emitirá su resolución de manera escrita y las medidas a tomar, la cual será socializada en conjunto con dirección entidad resolutoria. ○ Dirección notificará al apoderado la resolución final.

		<p>6. Entre las medidas a considerar a las faltas gravísimas, será: la suspensión de 1 a 5 días hábiles según sea la gravedad de la falta; condicionalidad de matrícula con evaluación semestral, las cuales dependen de las atenuantes y/o agravantes debidamente analizadas (edad, desarrollo psicoemocional, situación familiar, trastornos de aprendizaje, etc), y el debido proceso realizado.</p> <p>7. Si un adulto (apoderado, profesor o trabajador) es quien comete la falta será derivado a Dirección, citará al adulto junto con Inspectoría General para aplicar la sanción correspondiente.</p> <p>- En caso de faltas gravísimas que tengan carácter judicial y/o atenten con la seguridad personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, se deberá contemplar el protocolo de acción mencionado en el cual la sanción máxima a aplicar será la expulsión de la estudiante del establecimiento.</p>
<p>o) Introducción al Liceo y/o consumo de cualquier sustancia nociva capaz de alterar el estado normal de las personas.</p>	<p>GRAVISIMA JUDICIAL</p>	<p>o Denuncia a Carabineros, PDI, o OPD y/o Tribunales.</p>
<p>p) Tráfico de drogas legales (Cigarrillos, alcohol, etc) o ilegales (marihuana, cocaína, pasta base, anfetamina, etc.) entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>GRAVISIMA JUDICIAL</p>	
<p>q) Abuso físico o sexual de menores dentro o fuera de las dependencias del establecimiento entre participantes de la comunidad.</p>	<p>GRAVISIMA JUDICIAL</p>	

ARTÍCULO 15°: DE LOS ESTÍMULOS A (alt. A ESTUDIANTES DESTACADOS/AS) LAS Y LOS ESTUDIANTES DESTACADAS Y DESTACADOS POR SU COMPORTAMIENTO

15.1.- Todas aquellas estudiantes que se destaquen por sus méritos intelectuales, artísticos, deportivos, científicos y personales, serán reconocidas públicamente. Además una vez al año el Establecimiento entrega estímulos a las mejores de mejores del año en una Ceremonia Anual del Establecimiento.

ARTÍCULO 16°: DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

16.1.- Es deber de las estudiantes asistir al Liceo correctamente uniformados y de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- a) Parka azul.
- b) blusa blanca, jumper azul marino (largo cinco centímetros sobre la rodilla), calcetas azules.
- c) Zapatos negros.
- d) Tenida oficial de Educación Física: Polera roja institucional, buzo deportivo del liceo con la insignia institucional, zapatillas deportivas. Se prohíbe el uso de zapatillas de lona o de vestir.
- e) Calza azul para clase de educación física.
- f) El uso de delantal o cotona quedará sujeto a la necesidad de cada subsector o actividad de aprendizaje.
- g) Pantalón azul con blusa blanca o polera blanca institucional, en el caso de los o las estudiantes que lo requieran en base a su comodidad o perspectiva de género.
- h) Para aquellos estudiantes que lo soliciten o de quienes se tenga antecedentes de una identidad de género distinta, se puede permitir en actos oficiales del establecimiento el uso de pantalón azul con blusa y corbata.

16.2.- No se permite dentro del establecimiento:

- a) El pelo teñido de colores llamativos.
- b) El uso de poleras distintas a las del uniforme oficial del liceo.
- c) El uso de piercing y expansiones
- d) El uso de aros colgantes
- e) El uso de maquillaje y/o uñas pintadas.

Nota: La normativa ministerial faculta a los establecimientos educacionales a establecer normas en cuanto a la presentación personal y al uso del uniforme institucional, sin embargo, el incumplimiento de estas normas no puede derivar en la exclusión del él o la estudiante de sus clases y de su derecho a la educación, sin embargo, se pueden aplicar sanciones especificadas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 17°: OBLIGACIONES DE DENUNCIAS DE DELITOS

17.1.- Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 18°: RECLAMOS

18.1.- Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que

deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

18.2.- Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 19°: DE LAS CONSIDERACIONES FINALES

19.1.- El Reglamento de Convivencia será difundido a través de la página web del liceo y en las reuniones de cursos respectivos.

19.2.- El apoderado debe informarse sobre este reglamento y dejar constancia a través de un documento escrito.

19.3.- La actualización de este Reglamento se efectuará anualmente.

19.4.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección, la que consultará y se asesorará por el Consejo Resolutivo y/o de profesores.

19.5.- *Todas las situaciones descritas en este reglamento pueden sancionarse en clases y contextos escolares de modalidad on line, tomando en consideración la homologación que existe entre la presencialidad y la virtualidad.*